



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEC/PES/65/2021.

PROMOVENTE: ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, ÓRGANO DESENTRALIZADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-.....

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:

DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y/O COALICIÓN VA POR CAMPECHE CONFORMADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-.....

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/65/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por la ciudadana ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, ÓRGANO DESENTRALIZADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, "POR ACTOS DE PROPAGANDA POLÍTICA NO REPORTADA Y PROPORCIONAR UN SERVICIO IMPEDIDO A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE UN MILITANTE" (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo plenario el día de hoy diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.-.....

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecinueve horas con quince minutos** del día de hoy **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los promoventes, a la parte o persona denunciada y a los demás interesados, el acuerdo plenario de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**, constante de siete páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.-.....

ACTUARÍA

Lic. Juan Luis Renedo Martínez
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/65/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/65/2021.

PROMOVENTE: ARGELIA GARCÍA MERTÍNEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS: DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR Y/O COALICIÓN "VA POR CAMPECHE", CONFORMADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTO IMPUGNADO: "POR ACTOS DE PROPAGANDA POLÍTICA NO REPORTADA Y PROPORCIONAR UN SERVICIO IMPEDIDO A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE UN MILITANTE" (Sic)

MAGISTRADO PONENTE:
CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente **TEEC/PES/65/2021**, formado con motivo de la queja interpuesta por Argelia García Martínez, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Daniela Alejandra Haydar y/o Coalición "Va por Campeche", conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, "por *actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante*" (sic). -----





ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/65/2021

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

Advirtiéndose que todas las fechas en el presente Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.

a) Con fecha treinta de mayo, Argelia García Martínez, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó vía correo electrónico ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja en contra de Daniela Alejandra Haydar y/o Coalición "Va X Campeche", conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

b) Remisión de la queja. Mediante oficio número SECG/3913/2021, de fecha ocho de agosto, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Argelia García Martínez, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como el expediente electrónico identificado con clave alfanumérica IEEC/Q/087/2021, integrado con motivo de la referida queja.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:

a) Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Con fecha once de agosto, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Argelia García Martínez, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, del Instituto Electoral del Estado de



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/65/2021

Campeche, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/087/2021. -----

- b) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha doce de agosto, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/65/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y verificar su debida integración. ----
- c) **Recepción, radicación y solicitud de ampliación del plazo.** Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/65/2021 en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez; asimismo, se solicitó la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador del expediente señalado con antelación. -----
- d) **Fecha para sesión privada.** Por lo que, a solicitud del Magistrado Ponente, de conformidad con el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/65/2021, por tres días; se fijó fecha y hora para la sesión privada de Pleno, siendo esta las ocho horas con treinta minutos del día de hoy martes diecisiete de agosto. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. -----

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 2, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105,



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/65/2021

párrafo 1, y 106, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 615 bis y 615 ter, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistrados Electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando estos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.-----

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".-----

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.-----

SEGUNDO. Ampliación del plazo.-----

Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza:-----

"... Artículo 615 ter: ...-----

... Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/65/2021

Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello. ..."

Ahora bien, el Magistrado Ponente, ha manifestado lo siguiente en el Acuerdo de fecha dieciséis de agosto del presente año: -----

"... A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/65/2021, turnado a mi ponencia, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, dar trámite a la misma, en virtud de que dicho asunto, reviste de una complejidad y por la carga de trabajo de esta ponencia.-----

Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de los planteamientos que hace valer el promovente en su escrito de queja.-

Por lo anterior, se considera pertinente solicitar la ampliación del plazo, hasta por tres días..." (Sic)-----

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada, este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/65/2021, es necesario un periodo adicional de tres días para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para resolver el expediente número TEEC/PES/65/2021, solicitada por el Magistrado Ponente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.-----

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche: --

ACUERDA

ÚNICO. Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/65/2021, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando Segundo de este Acuerdo Plenario. -----

Handwritten signatures in blue ink.



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/65/2021

Notifíquese por estrados físicos y electrónicos alojados en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, a la promovente, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las partes denunciadas y demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y Cúmplase. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la Ponencia del último, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y
nuestras resoluciones"**



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/65/2021

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (diecisiete de agosto de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----